

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Primero (1) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76 147 31 84 002 202200330 00
Demandante:	Elizabeth Rada Ortiz y Carlos Rada Ortiz
Titular acto jurídico:	Armando Rada Ortiz
Auto:	1195

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal sumario, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 390 del C.G.P) en concordancia con lo dispuesto en las leyes 2213 de 2022 y 1996 de 2019.

Como quiera que en los anexos de la demanda se aportó un informe de valoración de apoyos, considera el Juzgado que el mismo es suficiente para establecer apoyos para la realización de los actos jurídicos por los que se inició el proceso, razón por la que no se ordenará la realización de una nueva valoración; Una vez se realicen las notificaciones pertinentes, se ordenará correr el traslado del informe de valoración de apoyos conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada a través de apoderados judiciales por los señores **ELIZABETH y CARLOS RADA ORTIZ**, en beneficio del señor **ARMANDO RADA ORTIZ**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso **VERBAL SUMARIO**, conforme lo establece el artículo 390 del C.G.P en concordancia con la ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda al señor **ARMANDO RADA ORTIZ** en su calidad de titular de los actos jurídicos objeto de la demanda de adjudicación de apoyos y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 C.G.P.).

CUARTO: Ante las patologías que presenta el señor **ARMANDO RADA ORTIZ**, conforme los documentos aportados, nómbresele como Curador *Ad-Litem*, a la profesional del derecho **GLORIA INES MEJIA HENAO** con dirección electrónica gloria.ines.mejia@hotmail.com, y córrasele traslado de la presente demanda enviándosele copia de la demanda, anexos, y de la presente providencia, notificación que se realizara a cargo de la secretaría del Juzgado.

Por secretaría, procédase con la comunicación del nombramiento indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

La designada deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

QUINTO: NOTIFIQUESE la admisión de la demanda al Personero Municipal de acuerdo con la delegación hecha por la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Notificación a surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8.

SEXTO: RECONOCER en forma conjunta personería suficiente a los profesionales del derecho **DIEGO JAVIER MESA RADA** identificado con cédula de ciudadanía 6.240.871 de Cartago Valle, portador de la tarjeta profesional No158.459 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **JACKELINE PARRA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.778.329 de Roldanillo Valle, portadora de la tarjeta profesional Número 283.468 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en la forma y términos del poder especial conferido.

Advirtiéndoles lo estatuido en el inciso 4º del art. 75 del Código General del Proceso *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 210

2 de diciembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4661e293b2d3165279fe71929c686bac6119443e8bc2402425cc210ca31610e9**

Documento generado en 01/12/2022 05:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>